



DECRETO No. 0532 de 03 ABR 2020

Por Medio del cual se Suspenden los Términos en los Procesos y Actuaciones Administrativas en Materia Tributaria y de cobro coactivo de en la Secretaría de Hacienda Distrital como Medida Transitoria por Motivos de Salubridad Pública

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y demás normas concordantes, complementarias y Modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la carta política dispone como un fin esencial del Estado, "*el deber de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución política, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por tanto, las autoridades administrativas se encuentran en la obligación legal de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que según lo preceptuado por el artículo 315-3 de la Carta Magna, "*Son atribuciones del alcalde... Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*". En concordancia con el precepto superior aquí mencionado, el artículo 31-1 de la Ley 1617 de 2013 (Ley de Distritos), señala que "*además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer la función de orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito*".

Que el Artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece el deber de las autoridades administrativas en la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como la atención cómoda y ordenada del público, entre otras obligaciones relacionadas con estos aspectos.



DECRETO No. 0532 de 03 ABR 2020

Por Medio del cual se Suspenden los Términos en los Procesos y Actuaciones Administrativas en Materia Tributaria y de cobro coactivo de en la Secretaría de Hacienda Distrital como Medida Transitoria por Motivos de Salubridad Pública

Que con base en lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, se garantiza el debido proceso, derecho a la defensa, contradicción y publicidad en todas las actuaciones administrativas.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, y que, a la fecha de expedición del presente Decreto, Cartagena representa la totalidad de los casos reportados del Departamento de Bolívar y que los mismos vienen en aumento a nivel nacional.

Que conforme a lo señalado mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud (por medio del cual se declara la emergencia sanitaria nacional), el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) Gotas Respiratorias al Toser o Estornudar, 2) Contacto indirecto por superficies inanimadas, 3) Aerosoles por Micro gotas y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que en consonancia con lo señalado anteriormente, la Alcaldía Mayor de Cartagena mediante Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 0499 de 16 de marzo de 2020, dispuso medidas de aplicación inmediata en relación con el COVID-19, las cuales deben ser puestas en marcha a nivel local.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días calendario. Este Decreto señaló claramente que "los efectos económicos negativos generados por el nuevo Corona virus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia".

Que el Ministerio del Trabajo, expidió Circular Externa No. 0021 de 17 marzo de 2020, por la cual se adoptan "Medidas de protección al empleo con ocasión a la fase contención de Covid-19 y La declaración de emergencia sanitaria", exhortando a los empleadores a que adopten medidas de contención y protección frente a la pandemia del Covid-19, en



DECRETO No. 0532 de 03 ABR 2020

Por Medio del cual se Suspenden los Términos en los Procesos y Actuaciones Administrativas en Materia Tributaria y de cobro coactivo de en la Secretaría de Hacienda Distrital como Medida Transitoria por Motivos de Salubridad Pública

especial, el uso de mecanismos tales como: (i) trabajo en casa, (ii) teletrabajo y (iii) jornada laboral flexible entre otros.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica, decretó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los colombianos desde el 25 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, como una medida preventiva para proteger la salud y la vida, evitando mayores contagios del COVID-19, catalogado desde Marzo 11 de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un pandemia.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que le corresponde al estado, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la higiene y seguridad en todas las actividades, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 598 de la misma disposición.

Que la Administración Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., mediante Decreto N° 0525 de fecha 24 de Marzo de 2020, emanado del Despacho del Señor Alcalde William Dau Chamat, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio y dictó otras disposiciones que hacen imposible materialmente que los ciudadanos puedan cumplir diversos trámites ante las oficinas Distritales, pues dicha norma limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio de Cartagena D. T. y C.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adopta medidas para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, contemplando en el artículo 6° la posibilidad de las autoridades administrativas de cualquier orden para decretar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas hasta tanto se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el decreto 491 del 28 de marzo de 2020, igualmente estableció términos excepcionales para la atención de derechos de petición no sujetos a un término especial, de información y de documentos.

Que lo expuesto anteriormente, y la necesidad del servicio, obligan a la Administración Distrital de Cartagena de Indias a tomar acciones extraordinarias que permitan garantizar de manera efectiva los derechos establecidos en la Constitución Política, en especial los derechos a la salud y a la vida de funcionarios, colaboradores de la administración y usuarios. En consecuencia, se dispondrá como medida preventiva la suspensión de términos



DECRETO No. 0532 de 03 ABR 2020

Por Medio del cual se Suspenden los Términos en los Procesos y Actuaciones Administrativas en Materia Tributaria y de cobro coactivo de en la Secretaría de Hacienda Distrital como Medida Transitoria por Motivos de Salubridad Pública

en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, de cobro coactivo y de hacienda pública en general."

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER TERMINOS en todas las actuaciones administrativas en materia tributaria y de cobro coactivo que se adelanten en la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena, con el fin de acatar las medidas sanitarias y acciones transitorias para la prevención y contención de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) a partir de la expedición del presente decreto y hasta el día en el que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Primero. En materia tributaria, la suspensión de términos incluye: a) Solicitudes de devoluciones y compensaciones. b) Respuestas a requerimientos especiales. c) Respuestas a emplazamientos previos por no declarar. d) Recursos de reposición. e) Recursos de reconsideración y solicitudes de revocatoria directa. f) Notificación de: (i) Requerimientos especiales, (ii) Emplazamientos previos por no declarar, (iii) Liquidaciones de revisión, (iv) Liquidaciones de aforo, (v) Liquidaciones por medio de las cuales se imponen sanciones, (vi) Liquidaciones que determinan el impuesto predial, (vii) Autos admisorios e inadmisorios de los recursos de reconsideración, (viii) Resoluciones que resuelven: recursos de reconsideración y revocatorias directas.

Los términos para resolver peticiones de exoneración o exclusión sólo se suspenderán cuando para la decisión deba practicarse inspección ocular o cualquier otra prueba que exija para su práctica desplazamiento del interesado o funcionario, o surtir trámite ante otra autoridad.

Parágrafo Segundo. En materia de cobro coactivo, la suspensión de términos incluye: a) Peticiones de prescripción de la acción de cobro. b) Notificación de: (i) Mandamientos de pago, (ii) Resoluciones que deciden excepciones contra el mandamiento de pago, (iii) Resoluciones que resuelven peticiones de prescripción, (iv) Resoluciones que resuelven



DECRETO No. 0532 de 03 ABR 2020

Por Medio del cual se Suspenden los Términos en los Procesos y Actuaciones Administrativas en Materia Tributaria y de cobro coactivo de en la Secretaría de Hacienda Distrital como Medida Transitoria por Motivos de Salubridad Pública

peticiones de documentos e información, (v) Resoluciones que resuelven recursos de reposición.

Parágrafo Tercero: La duración de la medida de suspensión provisional de términos, señalada en el presente artículo se podrá prorrogar o en su defecto levantar en caso de que las causas que dieron origen a la misma se prolonguen, desaparezcan o simplemente se disponga lo contrario por autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos prevista en el artículo anterior no impide que los contribuyentes, agentes de retención y autorretenedores cumplan en forma oportuna o extemporánea sus obligaciones formales y sustanciales.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos del Artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, publíquese el presente Decreto **en la cartelera de la Secretaría de Hacienda Pública** Distrital, y para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, regirá a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los 03 ABR 2020

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIAM JORGE DAU CHAMATT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo. Bo. DEWIN PÉREZ FUENTES
Secretario de Hacienda Pública Distrital.
Revisó Sonia Osorio y Escobar
Asesor 105 55 Impuestos
Revisó: Milton Buelvas Mendoza
Asesor Jurídico externo SHD
Proyectó: José Félix Ospino Pinedo
Asesor Jurídico Externo